



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Firmado digitalmente por:
DURAN CACERES CARLOS
REMIPIO FIR 40735179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/07/2026 18:53:08-0500

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL

1. ÁREA USUARIA

Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

2. FINALIDAD PÚBLICA

Contar con un servicio de estacionamiento seguro, adecuado y acondicionado para la custodia de la flota vehicular de la SUNAFIL, que permita garantizar su disponibilidad y operatividad permanente; así como disponer de ambientes complementarios vinculados al uso del estacionamiento, que contribuyan a brindar condiciones mínimas de bienestar al personal conductor durante su jornada laboral, sin que ello constituya un servicio distinto al de estacionamiento vehicular.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general:

Contratar el servicio de estacionamiento vehicular para salvaguardar la flota vehicular institucional de la SUNAFIL.

3.2. Objetivos específicos:

3.2.1. Minimizar los riesgos de daños, robos o siniestros de los vehículos institucionales.

3.2.2. Asegurar la adecuada custodia y disponibilidad de las unidades vehiculares.

3.2.3. Brindar condiciones complementarias mínimas para el personal conductor, directamente relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

4. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI)

Meta 153: Acción de apoyo logístico

Actividad Operativa AOI00151001214: "Ejecución de Acciones de Servicios Generales"

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

ITE M	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CODIGO	DESCRIPCION
1	1	Servicio	940500030001	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL

5.1. Características de la contratación:

5.1.1. DEL ESTACIONAMIENTO:

- El proveedor deberá brindar el servicio de estacionamiento vehicular en un establecimiento que cumpla con las siguientes condiciones mínimas:
- El local deberá estar ubicado en un radio no mayor de 3 km de la Sede Central de SUNAFIL (Av. Salaverry N.º 655 – Jesús María), lo cual será acreditado mediante plano o croquis indicando distancia.
- El local deberá contar como mínimo con un área de 270 m² (estacionamiento para 17 vehículos), acreditado mediante HR/PU o documento municipal equivalente.
- El local deberá contar con circuito cerrado de videovigilancia (CCTV) operativo las 24



horas.

- El local deberá contar con vigilancia permanente las 24 horas del día.
- El horario de atención deberá ser las 24 horas del día de lunes a domingo.
- Disponer de un sistema que permita el registro y control de ingreso y salida de vehículos mediante identificación de placas, bajo modalidad automatizada o manual.
- Los espacios deberán cumplir el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.010, Capítulo XII (Estacionamientos), lo cual se acreditará mediante declaración jurada.
- Garantizar niveles adecuados de iluminación.
- Permitir ingreso las 24 horas del día, los 365 días del año.
- permitir el ingreso de grúa en caso de avería.
- Contar con Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros.
- Informar inmediatamente a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial sobre cualquier ocurrencia relevante.
- Brindar el servicio de acuerdo al marco de la Ley N° 29461 “Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular”
- La entidad, en caso lo requiera solicitará al proveedor la visualización de las cámaras de video vigilancia, mediante comunicación escrita, precisando fecha y hora. Asimismo, el proveedor en un mínimo de 3 días calendarios, deberá facilitar lo solicitado por la entidad.
- La empresa no podrá ceder su posición contractual, subcontratar, ni ceder sus derechos, ni realizar ningún acto que implique la transferencia total o parcial de la prestación a su cargo.
- De manera excepcional, Se podrá realizar modificaciones de la flota vehicular de SUNAFIL mediante correo electrónico, previa coordinación y aprobación mediante correo electrónico institucional dirigido de abastecimiento20@sunafil.gob.pe.

5.1.2. AMBIENTE PARA CONDUCTORES

- El establecimiento destinado al servicio de estacionamiento deberá contar adicionalmente con un ambiente complementario, destinado al uso exclusivo del personal conductor de la SUNAFIL, como parte del servicio integral de estacionamiento, el cual permitirá:
 - Reuniones de coordinación operativa.
 - Descanso entre comisiones de servicio.
 - Consumo de alimentos (almuerzo o refrigerio).
 - Dicho ambiente deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:
 - Capacidad referencial para mínimo dieciocho (18) conductores.
 - Área mínima referencial de treinta metros cuadrados (30 m²), equivalente a 1.5 m² por persona, como mínimo.
 - Iluminación natural o artificial adecuada.
 - Ventilación independiente.
 - Separación física del área de estacionamiento vehicular.
 - Condiciones adecuadas de salubridad y seguridad.
- Este ambiente constituye una prestación complementaria al servicio principal de estacionamiento vehicular, no configurándose como un servicio independiente de alquiler de ambientes.
- En caso el proveedor no cuente con un ambiente implementado para los conductores, la entidad podrá acondicionar un espacio dentro del área arrendada, sin que ello constituya un servicio distinto al de arrendamiento de estacionamiento vehicular.

5.1.3. SERVICIOS HIGIÉNICOS

- El local deberá contar con servicios higiénicos de uso exclusivo del personal de la SUNAFIL, como parte de las condiciones mínimas del servicio de estacionamiento, los cuales deberán cumplir con:
 - Funcionamiento óptimo permanente.
 - Ubicación independiente del ambiente de descanso y comedor.
 - No compartir ventilación ni acceso directo con el ambiente de reunión o consumo de alimentos.
 - Condiciones adecuadas de limpieza, ventilación y salubridad.

5.1.4. ÁREA TOTAL DEL SERVICIO

- El área total mínima requerida para la prestación del servicio estará conformada por:
 - Área de estacionamiento vehicular: mínimo 270 m².
 - Área del ambiente para conductores: mínimo 30 m².
 - Área de servicios higiénicos (baño para hombres): mínimo 6 m².
- En tal sentido, el proveedor deberá acreditar un área total mínima de trescientos seis metros cuadrados (mínimo 306 m²), comprendiendo:
 - El área destinada al estacionamiento vehicular.
 - El ambiente complementario para conductores.
 - Los servicios higiénicos para uso del personal de la SUNAFIL.
- El área total deberá ser acreditada mediante HR/PU o documento municipal equivalente, en el que se evidencie la existencia de los ambientes señalados.

5.2. Requisitos del proveedor y/o personal**5.2.1. Requisitos del Proveedor**

- Persona natural o jurídica con RUC activo y habido
- Contar con actividad económica compatible con el servicio de estacionamiento vehicular.
- Licencia municipal vigente para cochera/estacionamiento.
- Certificado ITSE (Defensa Civil) vigente.
- Acreditar la disponibilidad del inmueble mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que autorice su uso para brindar el servicio.

6. MODALIDAD DE PAGO

Suma Alzada.

7. PLAZO DE PRESTACIÓN

365 días calendario, contados desde el acta de instalación del servicio, el mismo que no debe superar los 05 días después de suscrito el contrato.

7.1 Entregables:

- Carta
- Factura
- Reporte mensual de ingreso y salida de las unidades vehiculares, las mismas que deberán estar identificadas por placas.

Todo entregable, será presentado por mesa de partes virtual o presencial de la SUNAFIL.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

8. LUGAR DE LA PRESTACIÓN

El local deberá estar ubicado en un radio no mayor de 3 km de la Sede Central de SUNAFIL (Av. Salaverry N.º 655 – Jesús María), lo cual será acreditado mediante plano o croquis indicando distancia.

9. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

No aplica

10. CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración previo V°B° del Coordinador del Grupo de Transporte, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no mayor a 9 días, Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la Entidad para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

11. FORMA DE PAGO

El pago del servicio se realizará en doce (12) armadas iguales, de forma periódica mensual, dentro de los diez (10) días hábiles después de efectuada la conformidad del servicio por parte del área usuaria, plazo que es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (5) días hábiles.

El proveedor deberá remitir el producto y/o entregable y el correspondiente comprobante de pago en un solo archivo PDF, a la Mesa de Partes Digital de SUNAFIL.

Debiendo registrar la siguiente información:

- Dirigido: Área Usuaria
- Asunto: ENTREGABLE NRO. XX (EL NÚMERO QUE CORRESPONDA SEGÚN TDR)
- Tipo de documento: ENTREGABLE/PRODUCTO
- Facturación: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL
- RUC N°: 20555195444
- Dirección: Av. Salaverry N° 655 (Piso 2 - MTPE) Jesús María.

12. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025- EF.:



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto } F}{\times \text{plazo en días}}$$

Donde F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

El monto máximo de la penalidad aplicable no puede exceder el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto total contratado. La Entidad tiene el derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación.

13. SUBCONTRATACIÓN

Se encuentra prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.

14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, cuando se haya pactado, y arbitraje.

Para el caso de arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrarlo:

N.º	INSTITUCIONES ARBITRALES	RUC
1	Centro de Arbitraje y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas - Colegio de Ingenieros del Perú - Sede Departamental Lima	20173173181
2	Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.	20155945860
3	Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima	20154531921

15. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

Para los plazos de respuesta de las partes sobre aspectos vinculados con la ejecución contractual que no han sido específicamente previstos en el Reglamento, aplica el plazo máximo de respuesta del siguiente cuadro:

Plazo máximo de respuesta	SIETE (07) DIAS CALENDARIO
---------------------------	----------------------------

Antes del vencimiento de este plazo máximo, las partes pueden acordar su prórroga para cada situación específica considerando la cláusula de notificaciones del contrato.

16. CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

El contratista no podrá divulgar, revelar o poner a disposición de terceros la información proporcionada



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

por la Entidad ni aquella a la que tenga acceso durante la ejecución y después de concluida la vigencia del contrato, salvo autorización expresa de la SUNAFIL.

17. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El contratista es responsable por las condiciones de infraestructura y seguridad de la cochera, así como por los defectos no evidentes (vicios ocultos) que impidan o limiten su uso adecuado, por un plazo no menor de un (1) año contado desde la conformidad del servicio, sin perjuicio del derecho de la Entidad a formular los reclamos correspondientes.

18. DECLARACIÓN DEL POSTOR

El proveedor declara que ni él ni ninguno de los accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido ni intentado pagar, recibir u ofrecer ningún pago o comisión ilegal en relación con la presente contratación.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL

No resulta aplicable la presente cláusula, al no generarse productos, obras ni documentación sujeta a derechos de propiedad intelectual en el marco del servicio de estacionamiento vehicular.

20. GARANTÍAS

El proveedor deberá presentar la garantía correspondiente por fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la misma que asegurará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio de alquiler de cochera.

21. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción del presente contrato, el contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la Entidad.

Asimismo, el contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, el contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la Entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la Entidad.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la Entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y en concordancia con lo previsto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACIÓN, como mecanismo de la solución de controversias. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

23. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; esto es:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Las partes podrán dejar sin efecto obligaciones contractuales totales o parciales por mutuo disenso en virtud a lo dispuesto en el Artículo 1313 del Código Civil, lo cual resulta aplicable para las contrataciones de servicio de personas naturales.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, las partes proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

24. GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

25. SANCIONES

El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las sanciones por imponer pueden ser:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación temporal.
- c) Inhabilitación permanente.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

La multa o inhabilitación que se impongan no eximen de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.

26. ANEXOS

Listado de vehículos

ITEM	ASIGNADO	PLACA	AÑO	TIPO VEHICULO	MARCA	MODELO
1	SUPERINTENDENTE	EAO896	2026	CAMIONETA	NISSAN	XTRAIL
2	GERENTE	EAO900	2026	CAMIONETA	NISSAN	XTRAIL
3	OAD	EAI023	2013	CAMIONETA	VOLKSWAGEN	AMAROK
4	OAD	EAP 006	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
5	OAD	EAP-047	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
6	ILM	EGO490	2013	MINI VAN	NISSAN	URBAN
7	ILM	EGO492	2013	MINI VAN	NISSAN	URBAN
8	ILM	EAP 011	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
9	ILM	EAP 007	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
10	ILM	EAO 991	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
11	ILM	EAP 002	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
12	ILM	EAO 958	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
13	ILM	EAO 999	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
14	ILM	EAP 001	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
15	ILM	EAO 957	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
16	ILM	EAP 000	2026	SEDAN	HYUNDAI	ACCENT
17	ILM	C6D504	2012	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

3.5.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

A. CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

El establecimiento propuesto por el postor para el servicio de estacionamiento vehicular para las unidades vehiculares de SUNAFIL deberá contar con la autorización o permiso que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas, materia del presente requerimiento. (Servicio de alquiler de estacionamiento y/o servicio de cochera vehicular y/o servicio de garaje y/o servicio de parqueo)

El establecimiento propuesto deberá cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa sobre materia de defensa civil que presentan las instalaciones de este tipo.

Acreditación:

- Copia de licencia municipal de funcionamiento de autorización del establecimiento.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones de detalle vigente, o certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil vigente.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes servicios de alquiler de cochera y/o servicio de alquiler de estacionamiento y/o servicio de alquiler de garaje y/o servicio de parqueo y/o servicio de cochera y/o servicio de estacionamiento y/o servicio de garaje. .

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acredita con un máximo de veinte (20) contrataciones, mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, o comprobantes de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV². En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante de pago, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación fehaciente de la cancelación. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado").

² De acuerdo con el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas (IGV).



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

realizadas con privados³, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de servicio con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 11** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los quince años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 14**.

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad aquella que le hubieran transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 11** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Advertencia

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato.

³ Se entiende “privados” como aquellos que no son entidades contratantes.